

**Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Edwards, Gahona, Kast, Moreira y Sanhueza, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de sanciones aplicables a los funcionarios públicos que hagan uso de certificaciones médicas falsas o fraudulentas, y de la regulación de salud incompatible con el cargo.**

La probidad administrativa y la continuidad del servicio público son pilares fundamentales del funcionamiento del Estado. En ese contexto, la presente iniciativa legal busca fortalecer el marco normativo aplicable a los funcionarios públicos y municipales, mediante el perfeccionamiento de las causales de destitución y de evaluación por salud incompatible con el cargo.

En los últimos años, ha quedado en evidencia una creciente preocupación ciudadana y política por el uso irregular o abusivo de licencias médicas en el sector público. De acuerdo con antecedentes oficiales, Chile ha experimentado un aumento sostenido en el número de licencias médicas, especialmente en el sector público, tanto en volumen como en duración. Según cifras de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), en el año 2022 se emitieron más de 9 millones de licencias médicas, con una carga financiera que superó los \$1,3 billones de pesos, afectando no solo al sistema de salud, sino también a la operatividad de las instituciones.

Esta situación ha derivado en múltiples investigaciones por licencias falsas, adulteradas, extendidas por médicos no habilitados o utilizadas para encubrir viajes y otras actividades incompatibles con la prescripción médica. En algunos casos, se ha detectado incluso la existencia de redes organizadas para la venta de licencias fraudulentas. Ello no solo constituye una infracción a la ética profesional y administrativa, sino también una afectación directa al principio de probidad que rige a todo funcionario público.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder, es deber del legislador dotar al ordenamiento jurídico de herramientas eficaces para sancionar y prevenir estas conductas. El presente proyecto propone agregar una nueva causal específica de destitución en los estatutos del sector público y municipal, referida al uso fraudulento de licencias médicas. La redacción propuesta no solo tipifica la conducta en términos generales, sino que además detalla supuestos especialmente graves, como la

falsificación documental y el abandono territorial sin autorización.

En segundo lugar, se introduce una modificación al artículo que regula la figura de la salud incompatible. Actualmente, dicha figura se activa solo cuando el funcionario ha hecho uso de licencias por más de seis meses en los últimos dos años. Esta regla resulta excesivamente laxa, permitiendo que funcionarios con un nivel de ausentismo significativo puedan mantener su cargo sin evaluación efectiva. Se propone reemplazar dicha fórmula por una más estricta y adecuada a los estándares de eficiencia institucional: siete meses de licencias acumuladas o seis meses continuos dentro de un año.

La medida no busca afectar a quienes padecen enfermedades reales o condiciones incapacitantes, sino establecer criterios objetivos para cuando una prolongada inasistencia impide razonablemente el ejercicio efectivo del cargo.

La modificación también entrega certidumbre a las jefaturas de servicio y a los alcaldes para actuar ante casos que, aun sin constituir fraude, evidencien una clara incompatibilidad entre el estado de salud del funcionario y las exigencias de su cargo.

En definitiva, este proyecto busca resguardar el buen uso de los recursos públicos, la confianza ciudadana en el aparato estatal y la continuidad de los servicios, promoviendo al mismo tiempo una cultura de responsabilidad, ética y transparencia en la función pública.

Por dichas consideraciones sometemos a aprobación del H. Congreso el siguiente proyecto de ley:

**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N° 18.834:

1. Intercálase la siguiente letra f) en el artículo 125, pasando la actual letra f) a ser letra g):

“f) Utilizar certificaciones médicas falsas o fraudulentas para justificar ausencias o incumplimientos de deberes. Se entenderá, en particular, como uso fraudulento o malicioso de certificaciones médicas, entre otros, los siguientes casos:

- i) presentar certificados falsos, adulterados o extendidos por profesionales no habilitados; o utilizar licencias médicas para encubrir el abandono injustificado del territorio nacional o desplazamientos dentro del país. Estas conductas se considerarán especialmente agravadas ante el incumplimiento, retardo o entorpecimiento de los procesos de fiscalización dispuestos por la autoridad para verificar el cumplimiento efectivo del reposo prescrito:
- ii) emitir boletas o facturas por servicios correspondientes a actividades realizadas durante el período cubierto por el reposo médico, o desempeñarse laboralmente para otro empleador o por cuenta propia en dicho período;
- iii) participar en actividades públicas, sociales, recreativas, deportivas, o en cualquier otra actividad que sean incompatibles con el reposo o modalidad prescrita por la licencia; o en actividades de campañas políticas, partidarias o gremiales durante el período de reposo;
- iv) incumplir, sin causa justificada, el reposo, sus plazos o la modalidad prescrita por el profesional tratante; o ausentarse injustificadamente de controles o de la realización de exámenes dispuestos la autoridad médica competente o prestadores de salud.”.

2. Reemplázase el inciso primero del artículo 151 por el siguiente:

“El Jefe superior del servicio podrá considerar como causal de salud incompatible con el desempeño del cargo, el haber hecho uso de licencias médicas por un lapso continuo o discontinuo superior a siete meses, o por un período continuo igual o superior a seis meses, dentro del período de un año. En todo caso, el Jefe superior del servicio deberá proceder conforme a lo establecido en el inciso tercero, si los plazos señalados se extendieron por un mes adicional.”.

3. Agrégase al artículo 151 el siguiente inciso final:

“El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo será considerado como una falta administrativa grave.”.

**Artículo 2º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Estatuto de los

Funcionarios Municipales, contenido en la ley N° 18.883:

1. Intercálase la siguiente letra g) en el artículo 123, pasando la actual letra g) a ser letra h):

“g) Utilizar certificaciones médicas falsas o fraudulentas para justificar ausencias o incumplimientos de deberes. Se entenderá, en particular, como uso fraudulento o malicioso de certificaciones médicas, entre otros, los siguientes casos:

i) presentar certificados falsos, adulterados o extendidos por profesionales no habilitados; o utilizar licencias médicas para encubrir el abandono injustificado del territorio nacional o desplazamientos dentro del país. Estas conductas se considerarán especialmente agravadas ante el incumplimiento, retardo o entorpecimiento de los procesos de fiscalización dispuestos por la autoridad para verificar el cumplimiento efectivo del reposo prescrito;

ii) emitir boletas o facturas por servicios correspondientes a actividades realizadas durante el período cubierto por el reposo médico, o desempeñarse laboralmente para otro empleador o por cuenta propia en dicho período;

iii) participar en actividades públicas, sociales, recreativas, deportivas, o en cualquier otra actividad que sean incompatibles con el reposo o modalidad prescrita por la licencia; o en actividades de campañas políticas, partidarias o gremiales durante el período de reposo;

iv) incumplir, sin causa justificada, el reposo, sus plazos o la modalidad prescrita por el profesional tratante; o ausentarse injustificadamente de controles o de la realización de exámenes dispuestos la autoridad médica competente o prestadores de salud.”.

2. Reemplázase el inciso primero del artículo 148 por el siguiente:

“El Alcalde podrá considerar como causal de salud incompatible con el desempeño del cargo, el haber hecho uso de licencias médicas por un lapso continuo o discontinuo superior a siete meses, o por un período continuo igual o superior a seis meses, dentro del período de un año. En todo caso, el Alcalde deberá proceder conforme a lo establecido en el inciso tercero, si los plazos señalados se extendieron por un mes adicional.”.

3. Agrégase al artículo 148 el siguiente inciso final:

“Él incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo será considerado como un notable abandono de deberes”.